



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0688 DE 2020
17-11-2020



20202120006884

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá DC, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-0094 instaurada por el señor Juan Carlos Naranjo Cristancho en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá DC, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120186695 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59011**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Salud Pública**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91277684, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-0094, que mediante providencia del 26 de octubre de 2020, notificado a la CNSC el 28 de octubre del mismo año, resolvió:

“(…)

Primero: CONCEDER la acción de tutela al accionante **Juan Carlos Naranjo Cristancho**, para proteger los derechos fundamentales del trabajo, debido proceso administrativo, y acceso a cargos y funciones públicas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo: En consecuencia, SE ORDENA a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante.

Agotado lo anterior, y de haber lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes, las accionadas CNSC y SENA, efectuarán la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011, como lo dispone el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.

Cumplido lo que antecede, y previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados, dentro de los cinco (5) días siguientes, se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto.

Tercero: ADVERTIR al accionante que, el amparo no implica de hecho el nombramiento en período de prueba, que deprecia dentro de sus pretensiones, pues dependerá finalmente del estudio que adelante el SENA y la CNSC de equivalencias en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones, frente a la OPEC a la cual concursó y las que se ofertan como definitivas. De no

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá DC, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-0094 instaurada por el señor Juan Carlos Naranjo Cristancho en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

resultar favorecido con el estudio a realizar, debe acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de demandar la legalidad de este. (...) (Subrayas del texto)

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400841411 del 30 de octubre de 2020.

Por lo expuesto y toda vez que la providencia indica que la CNSC debe efectuar con el SENA el estudio técnico de las vacantes no convocadas existentes en la planta global del SENA, relacionadas con el empleo identificado con el Código OPEC 59011 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, mediante oficio No. 20201020826591 del 28 de octubre de 2020 se solicitó al SENA relacionar los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, en aras de atender el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante.”*, así y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días siguientes, se efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1 y que tengan similitud funcional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el empleo identificado con el código **OPEC No. 59011**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, pertenece al Área Temática de Salud Pública**, misma que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

La Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…)

El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La presente decisión se informará al señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanknaranjo0728@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.684, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, se **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011”*, de acuerdo a los puntajes

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá DC, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-0094 instaurada por el señor Juan Carlos Naranjo Cristancho en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden judicial, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cns.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanknaranjo0728@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: j48pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE